

ST-VCT-PARB-0018
ESTADO No. -0018
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga, siendo las 7:30 a.m., de hoy 14 de FEBRERO de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACION	CE3-101	COLTRASALBA		13-02-2020	AUTO PARB No 0083	<p>2.1 MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de las actividades en la planta de fabricación de ladrillo, medida que fue impuesta en el acta de visita de fiscalización de fecha 21 de junio de 2018, hasta tanto se allegue el pago de Seguridad Social.</p> <p>2.2 INFORMAR a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ALFAREROS DE BARRANCABERMEJA – COLTRASALBA -, en su calidad de titular de la licencia de explotación No. CE3-101, que una vez el título cuente con viabilidad ambiental e inicie las labores de explotación y Beneficio de minerales conjuntamente, debe dar cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARB No.0588 del 24/07/2018, respecto a la presentación del plano actualizado de la mina; y de un informe que evidencie el cumplimiento de las recomendaciones referentes a i) registrar las Inspecciones realizadas a máquinas y equipos, ii) realizar el Plan de Emergencias, iii) mejorar la señalización de los frentes de explotación y de la planta de beneficio, iv) realzar capacitación al personal que labora en la planta de beneficio, v) implementar el uso y capacitación de elementos de protección personal e vi) implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST, vii) implementar el manual de operaciones seguras de los equipos e viii) presentar el pago de afiliación al sistema de seguridad social en cuanto EPS, Fondo de Pensiones, y ARL Nivel IV para el personal que labora en la planta de beneficio.</p> <p>2.3 INFORMAR a los señores COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ALFAREROS DE BARRANCABERMEJA – COLTRASALBA -, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. CE3-101, que la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos realizados mediante los Autos PARB No. 0549 del 13/06/2016, PARB No. 0668 del 15/08/2018 y PARB No. 608 del 21 de agosto de 2019, notificado por estado PARB No. 0045 del 13/06/2016, estado PARB No. 0096 del 16/08/2019 y estado PARB No. 89 del 23/08/2019 respectivamente, respecto a presentación de lo siguiente: i) Los Formatos Básicos Mineros Anuales del 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, ii) los Formatos Básicos Mineros – FBM - Semestrales del 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019.</p>



CONTRATO DE CONCESION	CLI-151	MINERALS DISCOVERY SAS		13-02-2020	AUTO PARB No 0084	<p>2.1. Requerir a la sociedad MINERALS DISCOVERY S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. CLI-151, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el informe de la inspección de campo PARB No. 0015 del 7 de febrero de 2020, así:</p> <ul style="list-style-type: none">• Implementar el manual de operación en todos los equipos que utilizan dentro del área (mini cargador Bobcat, compresores, martillos picadores). <p>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie la aplicación de la instrucción.</p> <p>2.2. SE ENTIENDEN SUBSANADOS los requerimientos realizados a través de Auto PARB-0529 del 22 de julio de 2019, mediante el cual se requirieron las instrucciones técnicas estipuladas en el Informe PARB-0082 del 04 de julio de 2019. De igual forma SE ENTIENDEN SUBSANADOS los requerimientos pendientes realizados mediante Autos PARB No. 0597 del 30 de julio de 2018 y PARB-1064 de 14 de noviembre de 2017, toda vez que realizada la evaluación documental correspondiente a las respuestas presentadas por el titular y la verificación del cumplimiento de los mismos durante la visita de fiscalización llevada a cabo el 30 de enero de 2020, se DETERMINA que estos son requerimientos subsanados. Lo anterior, de conformidad con el numeral 4 y lo concluido en el Informe de Visita de Fiscalización No. PARB No. 0015 del 7 de febrero de 2020.</p> <p>2.3. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. CLI-151, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0015 del 7 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.4. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.5. Notificar el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código</p>
--------------------------	---------	---------------------------	--	------------	-------------------------	---

AUTORIZACION TEMPORAL	SID-10171	MUNICIPIO DE SAN BENITO		13-02-2020	AUTO PARB No 0085	<p>2.1 INFORMAR al municipio de SAN BENITO, en su calidad de beneficiario de la Autorización temporal No. SID-10171, que toda vez que la autorización temporal se encuentra vencido desde el 30 de septiembre de 2019 y revisado el expediente no obra solicitud de prórroga del mismo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara de fondo a través de acto administrativo.</p> <p>2.2 INFORMAR al municipio de SAN BENITO, en su calidad de beneficiario de la autorización temporal No. SID-10171, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la citada Autorización Temporal, fue emitido el Informe de Visita PARB-13 del 5 de febrero del 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	PL1-15141	EQUIPOS Y TRITURADOS SAS		13-02-2020	AUTO PARB No 0086	<p>2.1 REQUERIR a la sociedad EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. PL1-15141, bajo causal de caducidad de conformidad con el</p>

					<p>artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente el soporte de pago por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS MC/TE (\$ 3.787.591), más los intereses que se generen desde el 24 de octubre de 2019 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de Canon superficiario correspondiente a la Primera anualidad de la etapa de Exploración.</p> <p>Se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon (también pago de faltantes e intereses).</p> <p>Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018</p> <p>2.2 REQUERIR bajo Apremio de Multa a la sociedad EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. PL1-15141, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, y de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.3. del Concepto técnico PARB No. PARB No. 050 del 29 de enero de 2020, presente la Póliza Minero Ambiental, bajo las siguientes características:</p> <table border="1"> <tr> <td>Periodo de Cobertura</td> <td>Etapa de Exploración, cobertura efectiva hasta 24 de octubre de 2020</td> </tr> <tr> <td>Objeto</td> <td>GARANTIZAR EL PAGO DE LAS MULTAS, LA CADUCIDAD Y/O LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL TOMADOR CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PL1-15141 DURANTE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER. CONFORME A LOS TÉRMINOS DE LA LEY 685 DE 2001</td> </tr> <tr> <td>Beneficiario</td> <td>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2</td> </tr> <tr> <td>Valor Por Asegurar</td> <td>= INVERSIÓN 1er AÑO EXPLORACIÓN x 5% = \$70.779.413 x 0.05 = \$ 3.538.971 (Tres millones quinientos treinta y ocho mil novecientos setenta y un pesos)</td> </tr> </table>	Periodo de Cobertura	Etapa de Exploración, cobertura efectiva hasta 24 de octubre de 2020	Objeto	GARANTIZAR EL PAGO DE LAS MULTAS, LA CADUCIDAD Y/O LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL TOMADOR CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PL1-15141 DURANTE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER. CONFORME A LOS TÉRMINOS DE LA LEY 685 DE 2001	Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2	Valor Por Asegurar	= INVERSIÓN 1er AÑO EXPLORACIÓN x 5% = \$70.779.413 x 0.05 = \$ 3.538.971 (Tres millones quinientos treinta y ocho mil novecientos setenta y un pesos)
Periodo de Cobertura	Etapa de Exploración, cobertura efectiva hasta 24 de octubre de 2020												
Objeto	GARANTIZAR EL PAGO DE LAS MULTAS, LA CADUCIDAD Y/O LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL TOMADOR CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PL1-15141 DURANTE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER. CONFORME A LOS TÉRMINOS DE LA LEY 685 DE 2001												
Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2												
Valor Por Asegurar	= INVERSIÓN 1er AÑO EXPLORACIÓN x 5% = \$70.779.413 x 0.05 = \$ 3.538.971 (Tres millones quinientos treinta y ocho mil novecientos setenta y un pesos)												

						<p>2.3 REQUERIR bajo Apremio de Multa a la sociedad EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. PL1-15141, de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue copia de la radicación de las Guías Minero Ambientales ante la Autoridad ambiental competente, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.1 de la Cláusula Séptima del Contrato de Concesión No. PL1-15141.</p> <p>2.4 INFORMAR a la sociedad EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. PL1-15141, que respecto al Formato Básico Minero- FBM -, anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2019. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IEO-09442X	ASOARENAS		13-02-2020	AUTO PARB No 0087	<p>2.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No.49-43-101001485, expedida el 30 de mayo de 2019, por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, por valor de CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$100.000), con vigencia desde el 30 de mayo de 2019 hasta el 30 de mayo de 2020.</p> <p>2.2 APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) semestral 2019.</p> <p>2.3 APROBAR los Formatos Básicos Mineros (FBM) anuales 2017 y 2018, junto con su correspondiente plano.</p>

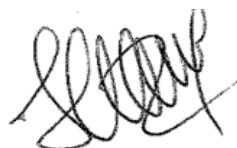
					<p>2.4 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Cuarto (IV) Trimestre de 2018; Primero (I), Segundo (II) y Tercer (III) Trimestre de 2019, los cuales fueron presentados con declaración en ceros (0).</p> <p>2.5 REQUERIR bajo Apremio de Multa a la ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA - ASOARENAS, titular del Contrato de Concesión No. IEO-09442X, de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre del año 2019.</p> <p>2.6 SE ENTIENDE SUBSANADO el requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0215 de 22 de febrero de 2019, en cuanto a la presentación de la certificación del estado del trámite de la licencia ambiental, teniendo en cuenta que mediante radicado No. 20199040393782 de fecha 11 de diciembre de 2019, el señor GONZALO CHAPARRO AGUILAR, representante legal de la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE PIEDECUESTA –ASOARENAS-, titular del Contrato de Concesión No. IEO-09442X, presentó la certificación del estado de trámite de la Licencia Ambiental expedida por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga –CDMB-.</p> <p>2.7 INFORMAR a la ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA - ASOARENAS-, titular del Contrato de Concesión No. IEO-09442X que una vez venza el término de los noventa (90) días de la fecha de expedición de la certificación del estado de trámite de la Licencia Ambiental emitido el día 27 de noviembre de 2019 por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga –CDMB-, se hará necesario que la sociedad titular presente ante la Autoridad esta entidad el acto administrativo por medio del cual la –CDMB- otorgue al referido contrato la Licencia Ambiental o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma, con fecha no superior a noventa (90) días de su expedición.</p> <p>2.8 INFORMAR a la ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA - ASOARENAS-, titular del Contrato de Concesión No. IEO-09442X, que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0215 de 22 de febrero de 2019, notificado por estado PARB No. 29 del 25 de febrero de 2019, en cuanto a la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Cuarto (IV) Trimestre de 2017. Razón por la cual la Autoridad Minera en su oportunidad se pronunciará frente a las sanciones que haya lugar.</p> <p>2.9 INFORMAR a la ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA - ASOARENAS, titular del Contrato de Concesión No. IEO-09442X, que respecto al Formato Básico Minero- FBM -, anual 2019, deberá presentarlo dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2019. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.</p>
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	3315R	CEMENTOS ARGOS SA		13-02-2020	AUTO PARB No 0089	<p>2.1 REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. - ARGOS S.A.-, titular del Contrato de Concesión No. 3315R, de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, presente el Acto administrativo ejecutoriado a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma, no superior a noventa (90) días de la fecha de su expedición. Teniendo en cuenta que el día 2 de octubre de 2018 mediante radicado No. 20185500616322, la apoderada de la sociedad titular presentó únicamente copia del radicado por medio del cual solicitó dicha certificación ante Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga –CDMB-.</p> <p>2.2 INFORMAR a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. -ARGOS S.A.-, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 3315R, fue emitido el Informe de Visita PARB-06 del 3 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Se advierte al titular minero que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.4. Notificar el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	KLA-10231	CONSORCIO TRANSVERSAL EL CARARE		13-02-2020	AUTO PARB No 0090	<p>2.1 ACLARAR lo dispuesto en el numeral Segundo del Auto PARB No. 0069 del 3 de febrero de 2020, en cuanto al valor a devolver al CONSORCIO TRANSVERSAL DEL CARARE, identificado con NIT. 890.906.388, el cual corresponde a la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$5.714.124,00), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente actuación administrativa.</p> <p>2.2 REMITIR comunicación al Grupo de Recursos Financieros de la -ANM-, junto con la copia del presente auto, con el fin de solicitarle se sirva devolver al CONSORCIO TRANSVERSAL DEL CARARE, identificado con NIT. 890.906.388 y representado por el señor PEDRO CONTECHA CARRILLO, la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$5.714.124,00), por las por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.</p> <p>2.3 REMITIR comunicación a la Coordinación del Grupo de Cobro Coactivo de la -ANM-junto con la copia del presente proveído, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EFJ-091	CIMYTRACIAL SAS		13-02-2020	AUTO PARB No 0091	<p>2.1. SE ENTIENDE SUBSADO el requerimiento realizado a través de Auto PARB-0814 del 14 de noviembre de 2019, mediante el cual se requirió la licencia ambiental o en su defecto el estado de trámite de la misma, teniendo en cuenta que con oficio radicado No. 20195500988202 se presentó la certificación del estado de trámite de la licencia ambiental con fecha del 23 de diciembre del 2019; no obstante, finalizados los noventa (90) días con posterioridad a la fecha de expedición de la certificación, el titular deberá allegar una nueva certificación del estado de trámite o la licencia ambiental para el proyecto minero.</p>

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **14 FEBRERO de 2020**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Bucaramanga**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA